

444

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SET. 2020

Proceso **Acción de Grupo**
Rad. Nro. **110013103024201800371 00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación que se interpusiera por la apoderada de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., en contra del auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se declaró infundada la nulidad propuesta (fl. 418 – 421 cd. 1).

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la recurrente, que se dio una indebida aplicación de la Ley 527 de 1999, como quiera que no se atendió las circunstancias elevadas en el escrito incidental al indicar que debido a sistemas de control interno solo hasta el cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) fue recuperado el correo de notificación remitido por la activa, por lo que no puede sustentarse la negativa de la nulidad propuesta en el simple hecho de la certificación de acuse de recibo, desconociendo la data en la que realmente se tuvo acceso a la información comunicada (fl. 428 – 436 cd. 1).

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades elevadas por el recurrente este Despacho se remite y ratifica en todas y cada una de las consideraciones expuestas en la providencia objeto de inconformidad, de la misma manera como se sintetiza a continuación

Tal como dispone el inciso 5º num. 3º del artículo 291 e inciso final del artículo 292 del C. G. P., "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (Negrilla fuera de texto). Normatividad que debe ser complementada con la legislación que aplique para el asunto.

En tal sentido y para tales efectos, la Ley 527 de 1999¹, analiza el *acuse de recibo*, desde la perspectiva de que existe una relación entre dos (2) personas y estas acuerdan expresa o tácitamente intercambiar comunicaciones por medios electrónicos, por lo cual vendría a ser una norma supletiva de la voluntad de las partes, y por eso mismo una norma de talante más bien amplio. Respecto al *acuse de recibo*, la define con dos (2) supuestos: i) *Toda comunicación del destinatario, automatizada o no*, o ii) *Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos*. (art. 20 de la ley 527 de 1999). Sobre la primera forma que debe tomar el *acuse*, indica el art. 24 de la norma referenciada que hay

dos (2) modos en que ello puede ocurrir, en el momento en que el mensaje ingrese a un sistema de información del destinatario o, cuando hay acuerdo entre las partes en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos.

Entonces, en primera medida el único autorizado para emitir un acuse de recibo es el propio destinatario del mensaje de datos, en este caso Acción Sociedad Fiduciaria S.A. a nombre propio y como vocera del Fideicomiso A Hotels. Una revisión ligera de la normatividad permitiría afirmar que al haber sido emitido el documento visto a fl. 226 por la entidad denominada *certimail*, ese hecho conduciría inexorablemente a no tener por recibido el aviso de citación, como quiera que no provino de quién era el destinatario del mensaje, esto es los aquí recurrentes.

Sin embargo, la anterior interpretación debe desecharse de plano, como quiera que los arts. 28 – 38 de la ley 527 de 1999, establecen la existencia de Entidades De Certificación, las cuáles entre otras muchas funciones pueden: i) *Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles* y ii) *Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos*, y que como se enfatizó en el auto atacado la entidad cumple con dichas condiciones

En tal sentido se reitera que un *acuse de recibo* se entiende válido, cuando una Entidad de Certificación verifica que el destinatario de un mensaje de datos lo tuvo a disposición en uno de sus sistemas de información, siguiendo lo previsto en los arts. 20, 24 y 28 – 38 de la ley 527 de 1999, más allá de los inconvenientes internos que las mismas barreras informáticas internas puestas por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. hayan podido causar, lo cierto es que el aviso objeto de este recurso se puede tener por recibido en la fecha que indica el documento visto a fl. 226, esto es siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y que corresponde a la misma que se certifica como de recepción por parte de controles empresariales (fl. 380 – 381 cd. 1), distinto es que luego haya sido enviado a la bandeja de entrada de cuarentena

Ahora bien, la norma es clara en cuanto a la exigencia de acuse de recibo mas no de apertura del correo como erradamente lo interpreta o asume la recurrente.

Por lo expuesto con anterioridad, como quiera que no se advierten nuevos argumentos que permitan revocar la decisión atacada, habrá de mantenerse incólume la providencia precitada y en su lugar conceder el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto adiado el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el extremo demandado contra el auto de fecha preanotada.

445

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal en auto del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se ordena remitir el expediente para que se surta la apelación concedida el diez (10) de julio de la pasada anualidad y la presente apelación.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización obrante a folio 442.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 50
Fijado hoy 25 SEP/2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

